

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN PRESENCIAL
ELECCIONES PERIODO ABRIL 2026 – ABRIL 2028**

**RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DE LAS CINCO CATEGORÍAS DE MIEMBROS
INDIVIDUALES PARA EL DIRECTORIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO**

**TÍTULO I
PARTE GENERAL**

Artículo 1. La Comisión Electoral, constituida por designación del Directorio en reunión de fecha 25 de febrero de 2026, en el marco del Estatuto, es la instancia encargada de organizar y efectuar el proceso electoral desde su inicio hasta su conclusión para la **RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DE LAS CINCO CATEGORÍAS DE MIEMBROS INDIVIDUALES DEL DIRECTORIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO** para el periodo abril 2026 – abril 2028.

Artículo 2.

- 2.1.** La Comisión Electoral en el marco de sus atribuciones establece el presente **Reglamento** para facilitar la votación presencial en la **Elección para Renovación Parcial de Directores por el periodo abril 2026 – abril 2028**.
- 2.2.** La Secretaría de la Comisión Electoral estará a cargo del área de Asesoría Jurídica Principal de la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO (CNC), designada oportunamente.
- 2.3.** La Comisión Electoral sesionará válidamente con cuatro (4) de sus cinco (5) miembros y sus decisiones serán válidas a todos los efectos con el voto de tres (3) de sus cinco (5) miembros. Los votos deberán ser consignados en la respectiva acta y deberá llevar la firma de todos los participantes en la reunión.
- 2.4.** Las reuniones de la Comisión Electoral serán presenciales, virtuales e híbridas según sea necesario, pero serán obligatoriamente presenciales en aquellos casos en los que se deben revisar documentos remitidos por los candidatos o los electores (habilitación de candidatos, impugnación y otros de igual naturaleza).
- 2.5.** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y para todos los efectos legales, será suficiente la firma del presidente de la Comisión que representa a todos los miembros y en su ausencia el vocal relator, en todas las resoluciones electorales que se emitan después de cada reunión. Si el resto de los miembros de la Comisión, desean estampar su firma, pueden hacerlo, sin que la falta de una de las firmas de los vocales signifique que el acto o procedimiento establecido tenga algún vicio de fondo o forma, siempre que la firma del presidente o en su ausencia, el vocal relator se encuentren en las señaladas resoluciones.

- 2.6. La Secretaría de la Comisión Electoral será responsable de guardar y en su caso, elaborar las Actas de cada una de las reuniones que sostenga la Comisión.
- 2.7. Las disposiciones de la Comisión Electoral no serán limitativas a cualquier otra disposición necesaria dentro de sus funciones, que tenga como fin el correcto y exitoso desarrollo del proceso electoral.

Artículo 3. Las ELECCIONES 2026 se llevarán a cabo de manera presencial el día **lunes 30 de marzo de 2026**, en instalaciones de la CNC, ubicadas en la Avenida **Mariscal Santa Cruz No.1392** Edificio Cámara Nacional de Comercio Piso 1.

TÍTULO II ELECCIONES PRESENCIALES

Artículo 4.

- 4.1. Desde el día de la publicación de la **Convocatoria a elecciones y hasta las 17:00 del día 12 de marzo de 2026**, todas las empresas que deseen participar como candidatas para la elección de la renovación parcial de vocales para el Directorio Nacional, por las cinco categorías de miembros individuales de la Cámara Nacional de Comercio, **deberán presentar ante la Secretaría de la Comisión Electoral, su solicitud de postulación y habilitación, conforme el ANEXO IV de la Resolución Electoral 02/2026 de 25 de febrero de 2026**, cumpliendo además todos los requisitos señalados en el presente reglamento y lo dispuesto por el comunicado.
- 4.2. Una vez recibidas las solicitudes de postulación y habilitación, la Comisión Electoral, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, emitirá la correspondiente Resolución Electoral que señalará a las empresas habilitadas para las elecciones del día 13 de marzo de 2026.
- 4.3. Las empresas que resulten inhabilitadas, serán notificadas con una Resolución Electoral individual en la que se señalará claramente las razones de su inhabilitación.
- 4.4. Aquellas empresas candidatas habilitadas que consideren tener razones y pruebas documentales de que una o varias empresas habilitadas no deberían participar en el proceso electoral, por incumplimiento de requisitos o faltas al Estatuto, podrán presentar la respectiva solicitud de impugnación a las habilitaciones que consideren, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas con la respectiva Resolución Electoral de habilitación. No se aceptarán impugnaciones sin el debido respaldo documental o la indicación precisa del lugar donde se encuentran las pruebas que sustentan la solicitud de

inhabilitación. La Comisión Electoral resolverá estas solicitudes dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de recibidas las mismas, sin recurso ulterior.

- 4.5. Si en el plazo señalado, no se recibiere ninguna impugnación de parte las empresas afectadas, se tendrá por aceptada la inhabilitación y se comunicará con oficio sobre tal situación, estableciendo la preclusión de su derecho de impugnación, sin recurso ulterior. La notificación con el oficio indicado se realizará en la Secretaría de la Comisión Electoral y por correo electrónico.
- 4.7. Si se presentara una o varias impugnaciones, la Comisión Electoral deberá resolver todas en un plazo de veinticuatro (24) horas, emitiendo al respecto la respectiva resolución Electoral, la cual pondrá fin al proceso de impugnación, sin recurso ulterior.

Artículo 5.

- 5.1. El día **30 de marzo de 2026**, ha sido establecido como la fecha para llevar a cabo las elecciones y el acto de recepción de votos se establece que será desde horas **09:00 a 17:00**, en horario continuo.
- 5.2. **A partir de horas 17:15 y hasta horas 18:00**, aproximadamente, se llevará adelante el **escrutinio** y proclamación de resultados en presencia de la Comisión Electoral, acompañados por un Notario de Fe Pública y los candidatos o empresas que deseen asistir a la proclamación de los resultados del proceso electoral.

Artículo 6. A la fecha de las elecciones, todos los candidatos se hallan plenamente habilitados y aquellos inhabilitados tuvieron oportunamente la opción de impugnación, por lo que todos los candidatos reconocen que a la fecha de la elección sus derechos de impugnación sobre habilitaciones están definitiva e irrevocablemente precluidos.

Artículo 7.

- 7.1. Para participar como elector en las ELECCIONES 2026, los asociados deberán estar, mínimamente, con sus **cuotas canceladas hasta el 28 de febrero de 2026** y haber dado cabal y estricto cumplimiento a lo establecido en el comunicado anexo V, caso contrario quedarán inhabilitados para tal efecto, hasta tanto cumplan el registro el mismo día de las elecciones, conforme se establece en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.
- 7.2. Las empresas habilitadas para emitir su voto deberán hacerlo a través de su **Representante Legal debidamente acreditado ante la Cámara Nacional de Comercio**, portando su cédula de identidad.

- 7.3. En el momento de la votación el dato sobre la representación será corroborado por la Gerencia de Desarrollo Empresarial (GDE) puesto que es el área ante el cual se debe realizar la acreditación y actualización de datos por parte de las empresas asociadas.

Artículo 8.

- 8.1. El voto debe ser emitido por el personero legal de la empresa, en el recinto señalado en el artículo 3 del presente reglamento, al efecto para cada categoría.
- 8.2. Siendo la votación elemento fundamental de la democracia institucional, donde cada empresa debe estar representada por un voto, **ninguna persona natural que represente a la empresa miembro individual podrá emitir el voto a nombre de más de un miembro asociado individual de la Cámara Nacional de Comercio**, con la salvedad establecida en el numeral 8.4 siguiente.
- 8.3. El día de la elección el representante legal o el apoderado **deberá portar su cédula de identidad** y estar debidamente registrado ante la Cámara Nacional de Comercio.
- 8.4. También podrán ejercer su derecho al voto a través de una persona designada mediante **una carta notariada o poder otorgado por el Representante Legal de la empresa**.
- La persona natural designada mediante poder o carta notariada podrá emitir los votos necesarios en representación de las empresas que lo hubieran acreditado, debiendo emitir los votos de manera individual por cada empresa, quedando expresamente prohibido efectuar la votación de una sola vez, por todas las empresas que lo hubieran acreditado.
- 8.5. El día de la votación, después de que el representante legal o la persona designada para el voto sea acreditado, se le entregará la papeleta correspondiente.
- 8.6. La acreditación establecida en el numeral 8.4 anterior, procederá de la siguiente manera:
- En el caso de representantes legales vigentes, actualizados y registrados en la base de datos de la Cámara Nacional de Comercio, la acreditación solamente requerirá su cédula de identidad original.
 - En el caso de que los representantes legales sean nuevos o no hayan presentado su poder de representación legal para la actualización de la base de datos de la Cámara Nacional de Comercio, deberán traer mínimamente una copia legalizada del poder de representación otorgado por su empresa y su cédula de identidad original y vigente.

- Si se tratara de una persona distinta al representante legal pero que haya sido designada por el mismo, deberá presentar una carta notariada elaborada por el representante legal de su empresa en la que expresamente se lo designe para emitir el voto; o un poder otorgado para el mismo efecto, así como su cédula de identidad original y vigente.

No se entregarán papeletas electorales adicionales a los candidatos y/o electores.

Artículo 9. La papeleta electoral será aprobada por la Comisión Electoral e indicará los detalles de cada boleta, los colores y las medidas de seguridad respectivas. El diseño de la papeleta debe garantizar la **confidencialidad** y **seguridad del voto**, dando transparencia y legitimidad al acto electoral.

Artículo 10. El día **30 de marzo de 2026** se firmará el Acta de apertura de ánforas con la presencia del Notario de Fe Pública y los miembros de la Comisión Electoral, estos últimos se quedarán por turnos durante el día para el control del proceso electoral.

Artículo 11.

- 11.1.** La **forma de emitir el voto** será exclusivamente presencial y mediante el llenado de la papeleta, misma que será entregada al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el mismo día de las elecciones en el recinto electoral.
- 11.2** El asociado podrá marcar su voto en dicha papeleta **hasta por dos (2) empresas candidatas en su categoría**, en los recuadros destinados para tal efecto. Cualquier otra marca adicional en los recuadros de la papeleta, **anulará el voto**.
- 11.3** Luego de emitir el voto se deberá doblar la papeleta e introducirla al ánfora correspondiente el día de las elecciones, definido con claridad en el artículo 3 del Reglamento.

Artículo 12.

- 12.1.** La Gerencia General de la CNC, en coordinación con la Secretaría de la Comisión Electoral, designará a todos los funcionarios que sean necesarios para llevar a cabo de manera eficiente y exitosa el procedimiento de registro de votantes y emisión de votos del día de las elecciones.
- 12.2.** Los funcionarios designados serán de Gerencia de Desarrollo Empresarial; Gerencia de Administración y Finanzas. También podrá ser designados funcionarios del área legal que asesoren el procedimiento.

- 12.3.** Estos funcionarios designados estarán a cargo de la verificación de los requisitos y procedimientos para la emisión del voto, previo al ingreso del mismo en el ánfora.

Artículo 13.

- 13.1.** La Gerencia de Desarrollo Empresarial (GDE) verificará:
- El nombre de la empresa o razón social de la empresa esté registrada como asociado o miembro activo – habilitado
 - El nombre y datos del Representante Legal de la empresa
- 13.2.** La Gerencia de Administración y Finanzas (GAYF) verificará que la empresa se encuentre con sus cuotas pagadas mínimamente al 28 de febrero de 2026, si la empresa que desearía emitir su voto no cumpliera este requisito contable le solicitará a la empresa realizar el pago correspondiente, según las formas con las que cuenta la Cámara para este fin, vale decir:
- Efectivo, en el área de cajas de la propia Cámara.
 - Transferencia bancaria: se verifica que se hizo efectivo en nuestras cuentas bancarias (en Contabilidad).
 - Cheques: Sólo será válida esta forma de pago, si el cheque está debidamente certificado por la entidad financiera girada.
 - POS (pagos con tarjeta crédito o débito).
 - QR: se verifica que se haga efectivo en nuestras cuentas bancarias (en Contabilidad).

El área de Servicios Tecnológico e Innovación de la GAYF, realizará las siguientes acciones:

- Verificará los datos de la empresa que corresponda para que emita el voto.
- Marcará en la lista como votación realizada lo que quedará como antecedente y prueba adicional de la votación.
- Registrará los siguientes datos de la empresa que emitió su voto
 - a. Marca de Voto emitido
 - b. Fecha y Hora de emisión del voto
- Emitirá una alerta si nuevamente una empresa se presenta a emitir su voto.
- Emitirá un resumen del número de votos realizados por categoría.

Artículo 14. El día señalado para el acto electoral, la inauguración estará a cargo del Presidente de la Comisión Electoral, en presencia de Notario de Fe Pública, mismo que realizará la verificación de las ánforas, el cierre y habilitación de las mismas. Los candidatos y otros asociados podrán participar como espectadores del referido acto público.

La votación se realizará el día 30 de marzo de 2026 desde horas **09:00 hasta horas 17:00 en horario continuo.**

Artículo 15.

- 15.1.** Al momento de realizar el escrutinio un funcionario de la CNC registrará los mismos en **papelógrafo** y en una **plantilla Informática**. Asimismo, se entregará a los asistentes, que así lo deseen, una hoja de control para el seguimiento de los votos.
- 15.2.** La Gerencia General de la CNC, en coordinación con la Secretaría de la Comisión Electoral, designará a un funcionario para el registro en los papelógrafos y a un funcionario para la plantilla informática.
- 15.3.** El Presidente, el Relator y los demás miembros de la Comisión Electoral se encargarán, junto al personal designado de la CNC, de la verificación de apertura de ánforas en la presencia del Notario de fe pública.
- 15.4.** El Relator u otro miembro de la Comisión Electoral será quien dicte a viva voz cada voto, el mismo deberá ser plasmado inmediatamente en el papelógrafo y en las plantillas informáticas hasta su conclusión.

Artículo 16. La Gerencia de Desarrollo Empresarial de la CNC fotografiará y filmará el acto de escrutinio, para que quede registro en los archivos de la CNC.

Artículo 17.

- 17.1.** Concluido el escrutinio de votos, inmediatamente el Presidente de la Comisión Electoral anunciará verbalmente los resultados y proclamará a los ganadores de cada categoría.
- 17.2.** Del escrutinio, en el acta respectiva se tomará en cuenta a quienes hubiesen obtenido en la elección según categoría, el tercer y cuarto lugar, para que en caso de incumplimiento de los parámetros del Estatuto ejerzan el mandato según lo establecido en el artículo 29 inc. h), concordante con el artículo 34 del Estatuto de la Cámara Nacional de Comercio, debiendo el Directorio de la Cámara Nacional de Comercio, reemplazar mediante designación de oficio al sustituto del vocal que pudiera ser infractor por incumplimiento del Estatuto.
- 17.3.** Posteriormente, el Presidente de la Comisión Electoral dirigirá un breve discurso de cierre y dará por concluido el proceso electoral.

Artículo 18.

- 18.1. La Secretaría de la Comisión Electoral elaborará las Actas de Escrutinio por Categorías, pues cada categoría tiene un proceso electoral independiente de la votación y elección de las otras categorías.
- 18.2. La Comisión Electoral notificará con los resultados del proceso electoral a las empresas candidatas que participen en las Elecciones 2026-2028.
- 18.3. El Presidente de la Mesa Directiva de la CNC, mediante el oficio respectivo solicitará a las empresas ganadoras que den a conocer a la CNC el nombre de sus representantes titulares y alternos, para ocupar su curul en el Directorio Nacional.

Artículo 19.

- 19.1. En caso de darse un empate en la votación, en cualquiera de las categorías, se elaborará inmediatamente una convocatoria para una segunda vuelta de elección, adjuntando la papeleta electoral.
- 19.2. La **segunda vuelta** de elección deberá realizarse dentro del plazo **máximo de cinco días** hábiles de concluido el proceso electoral, debiéndose efectuar la votación el día señalado en la convocatoria emitida el día de las elecciones al cierre del escrutinio y se llevará a cabo de horas **9:00 a 17:00**, con la participación de los miembros de la Comisión Electoral, Notario de Fe Pública y las empresas que fueran al desempate.

Artículo 20.

- 20.1. En el marco del artículo 51 del Estatuto cualquier **impugnación** sobre el resultado de las elecciones deberá ser interpuesta ante la Comisión Electoral **dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al escrutinio**, debiendo entenderse que las horas hábiles son las que transcurren de lunes a viernes y están dispuestos para la jornada habitual de actividades laborales o administrativas, lo que infiere que, dentro de esas 48 horas hábiles, equivalentes a seis días hábiles, se recibirán impugnaciones solamente en los **horarios hábiles de trabajo de la CNC desde horas 09:00 hasta horas 17:00**.
- 20.2. Las impugnaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, serán recepcionadas únicamente de manera física en instalaciones de la CNC ubicadas en la Avenida **Mariscal Santa Cruz No.1392** Edificio Cámara Nacional de Comercio Piso 1, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos de forma:
 - Sean escritas y cuenten con las mínimas características de formalidad.

- Cuenten con fundamentación de hecho y de derecho.
 - Los documentos cuenten con algún signo distintivo de la empresa que impugna.
 - Estén firmadas por el representante legal de la empresa que impugna, y que ese representante este debidamente acreditado y registrado ante la Cámara Nacional de Comercio.
 - Adjunten el poder de representación del representante legal de la empresa que impugna, debidamente notariado y la fotocopia de carnet de identidad.
- 20.3.** Una vez que fueran recibidas las impugnaciones, las mismas serán evaluadas y atendidas. Únicamente la Comisión Electoral estará habilitada para revisar, considerar, evaluar y definir la validez de los requisitos y el contenido del sustento de cualquier impugnación. Toda impugnación presentada será resuelta mediante la respectiva Resolución Electoral, debidamente fundada, no existiendo recurso ulterior y precluyendo la etapa respectiva, corriendo los plazos correspondientes, si no existiera otra impugnación debidamente sustentada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - El presente Reglamento tiene como marco legal lo dispuesto en el Estatuto de la CNC y la convocatoria, así como por los usos y costumbres de la propia Cámara Nacional de Comercio de Bolivia en lo referente a las elecciones para vocales, en las distintas categorías, del Directorio Nacional, en lo que fuera pertinente.

Cúmplase, comuníquese y archívese


Fernando Peña Ávila
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL